**IEE/CG/R002/2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**- - - - VISTOS** para resolver sobre la solicitud presentada por los ciudadanos y la ciudadana OSCAR AMAURY HERNÁNDEZ CARMONA, OMAR SUAREZ ZAIZAR Y BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA; representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, en relación al CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, DENOMINADA “POR COLIMA AL FRENTE”, CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR DIECISÉIS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIEZ PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, se emiten los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

1. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. De igual manera, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional. En el mismo sentido, el día 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” mediante Decreto número 320 las más recientes reformas al Código comicial local.
4. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG565/2017, aprobado el pasado 22 de noviembre de 2017.
5. Con fecha 28 de agosto de 2017, fue aprobada la “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018*”, identificada con la clave INE/CG386/2017; dicha Resolución tuvo como uno de sus impactos el que se determinara el día 23 de enero de 2018 como la fecha de término para que los partidos políticos solicitaran el registro de Convenios de Coalición.
6. El 09 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, por el que se determinó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que entre otros puntos prevé el periodo de recepción de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, transcurrido éste del 15 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018.
7. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*.”; en tal virtud, se estará atendiendo lo establecido en el referido Transitorio.
8. Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2018 y recibido el mismo día a las 23:30 horas, por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección, se presentó la **SOLICITUD DE REGISTRO** **DE COALICIÓN TOTAL** signada por los ciudadanos Oscar Amaury Hernández Carmona, Omar Suarez Zaizar y la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, por la cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total, denominada “Por Colima al Frente”, para postular a las dieciséis fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y a las diez planillas de candidaturas a miembros de ayuntamiento en el estado.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**2.-** Que de acuerdo al artículo 114 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado, le corresponde a este Consejo General, resolver sobre los convenios de coalición, de fusión y frente que celebren los partidos políticos; así como garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los mismos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución del Estado, al propio Código Electoral y demás leyes aplicables.

**3.-** De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 86 BIS, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscrito, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**4.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 87, párrafo 2, de la LGPP; 86 Bis, Base I, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 49, fracción VI, y 81 del Código Electoral del Estado de Colima, constituye un derecho de los institutos políticos formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Locales, siendo estas las correspondientes a Gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos.

**5.-** El artículo 87, párrafo 7, de la LGPP señala que los partidos políticos que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo **II** del Título Noveno de la mencionada Ley.

Asimismo, la citada disposición legal en su párrafo 9, establece que los institutos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local.

**6.-** Con respecto a la culminación del convenio de coalición, el párrafo 11 del referido artículo 87 de la LGPP, establece que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones locales, en cuyo caso, las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

**7.-** Por otra parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

**8.-** Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo 14 del numeral 87 de la LGPP y párrafo 4 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

**9.-** En relación al principio de uniformidad, el artículo 87, párrafo 15, de la LGPP, en relación con el numeral 280, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, establecen que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. Debe existir una coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

**10.-** Que el artículo 275, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones señala en lo conducente que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones locales, de titulares del ejecutivo estatales, de órganos legislativos, Ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

En este sentido el artículo 88 de la LGPP antes mencionado, en relación a lo dispuesto en el artículo 275, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, las cuales son:

***"Artículo 88…***

***2.*** *Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*…*

***5.*** *Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

***6.*** *Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."*

**11.-** Por su parte el artículo 89 de la LGPP señala los requisitos que deberán acreditar los partidos políticos que pretendan formar una coalición.

**12.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 de la LGPP y 276, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones y atendiendo a lo mandatado por el artículo 81 del Código Electoral del Estado, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido político conservará su propia representación en los Consejos de este Instituto Electoral del Estado y ante las mesas directivas de casilla.

**13.-** Los artículos 91 de la LGPP y 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, señalan los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición.

Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

**14.-** **Plazo de presentación del convenio de coalición.** De acuerdocon lo previsto en el artículo 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, *"la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente de este Órgano Superior de Dirección y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas"*; que para el actual proceso electoral dicha fecha correspondió al día 23 de enero del presente año, tal como quedó aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A066/2017 referente al Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Además, en el referido Calendario se determinó el periodo de recepción de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, el cual correspondió del 15 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018.

**15.-** **Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición.** Que el mismo artículo 276, párrafos 1 y 2, de la reglamentación referida en el punto anterior, establece los documentos que deberán presentar los partidos políticos junto con la solicitud de convenio de coalición, siendo estos los que a continuación se señalan:

*“****1…***

***a)*** *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

***b)*** *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

***c)*** *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*187*

***I.*** *Participar en la coalición respectiva;*

***II.*** *La plataforma electoral, y*

***III.*** *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

***d)*** *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

***2.*** *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

***a)*** *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

***b)*** *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

***c)*** *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”*

**16.- Requisitos del convenio de coalición.** El artículo 91, párrafo 1, de la LGPP relacionado con el diverso 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, establecen que el Convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

***“a)*** *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*

***b)*** *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;*

***c)*** *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

***d)*** *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

***e)*** *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

***f)*** *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*

***g)*** *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

***h)*** *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

***i)*** *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*

***j)*** *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

***k)*** *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*

***l)*** *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

***m)*** *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

***n)*** *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

**17.- Presentación del convenio de coalición por los partidos políticos solicitantes.** La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), sin número de oficio ni nomenclatura alguna, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

A dicha solicitud de registro de coalición total signada por los ciudadanos Oscar Amaury Hernández Carmona, Omar Suarez Zaizar y la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, se acompañó la siguiente documentación:

**a)** Original del Convenio de Coalición Total celebrado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para postular por el principio de mayoría relativa fórmulas de candidaturas a diputados locales en dieciséis distritos electorales uninominales; así como candidaturas a integrantes de ayuntamientos en diez municipios del estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018, firmado por[[1]](#footnote-1) la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del estado de Colima; el Coordinador de Movimiento Ciudadano en el Estado de Colima, y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Colima.

**b)** Memoria USB que contiene los archivo electrónicos, con extensión .doc, del Convenio de Coalición Total y la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

**c)** Texto impreso de la Plataforma Electoral, que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.

**d).-** Texto impreso del Programa de Acción de Gobierno, que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.

**e)** Documentos de los tres partidos políticos que celebran el Convenio de Coalición Total que nos ocupa:

* **Documentación del Partido Acción Nacional:**

1. Copias certificadas del Acta Notariada de los poderes generales limitados que otorga el Partido Acción Nacional, representado en ese acto por el Lic. Damián Zepeda Vidales, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado Partido, a favor de Julia Licet Jiménez Ángulo, Enrique Alejandro Harris Valle y Julio César Chávez Pizano, en su carácter de Presidenta, Secretario General y encargado de despacho de la Tesorería respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en el estado de Colima; fechada el día 15 de enero de 2018, consistente en 6 fojas útiles y firmado por el Lic. Rafael Verduzco Curiel, Notario Público número trece de esta ciudad de Colima.
2. Copias certificadas correspondientes al Acuerdo aprobado por la Comisión permanente Nacional, mediante el cual se autoriza al Partido Acción Nacional en Colima a celebrar convenio de coalición con otras organizaciones políticas para el proceso electoral 2017-2018; fechada el día 23 de enero 2018, consistente en 11 fojas útiles por una sola de sus caras, sin contar la certificación y firmada por el Lic. Enrique Alejandro Harris Valle, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Colima.
3. Copias certificadas correspondientes a las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales, mediante el cual se aprueba la suscripción del convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el estado de Colima; fechado el día 23 de enero de 2018, consistente en 16 fojas útiles por una sola de sus caras sin contar la certificación y firmado por el Lic. Enrique Alejandro Harris Valle, Secretario General del CDE del PAN en Colima.

* **Documentación del Partido de la Revolución Democrática:**

1. Escrito original consistente en la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 24 de noviembre de 2017, útil por una sola cara, a través de la cual certifica que los CC. José Luis Reyes Silva y José Guadalupe Rojo Álvarez, se encuentran registrados como Presidente Estatal y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
2. Copias certificadas del Acta de Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del IX Consejo Estatal relativa a la instalación y elección de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima, celebrada el 19 de octubre de 2014; consistente en 5 fojas útiles por una sola de sus caras si contar la certificación y firmada por el C. Pedro Tapia Castro, Secretario-Vocal el día 23 de enero de 2018.
3. Copias certificadas del Acuerdo de fecha 26 de noviembre del 2017 del VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima, relativo a los criterios de la política de alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Colima; consistente en 7 fojas útiles por una sola de sus caras sin contar la foja de la certificación, firmado por Pedro Tapia Castro, Secretario Vocal de la mesa directiva del IX Consejo Estatal del referido Partido en Colima, el día 23 de enero de 2018.
4. Legajo de hojas referentes a la Tercer Sesión Extraordinaria y la Reanudación de la misma del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de fecha 20 y 22 de enero de 2018, respectivamente, donde anexan lo siguiente:
5. Acuse de la documentación
6. Original de la Convocatoria y Orden del Día a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, fechada el día 18 de enero de 2018, consistente en 2 fojas útiles por una sola de sus caras y firmada por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
7. Original de la Cédula de Notificación de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, fechada el día 19 de enero de 2018, consistente en 1 foja útil por una sola de sus caras y firmada por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
8. Original de la Convocatoria a la Reanudación a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, fechada el día 20 de enero de 2018, consistente en 1 foja útil por una sola de sus caras y firmada por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
9. Original de la Cédula de Notificación de la Reanudación de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, fechada el día 20 de enero de 2018, consistente en 1 foja útil por una sola de sus caras y firmada por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
10. Copias certificadas de la lista de asistencia del Reinicio de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, fechada el día 22 de enero de 2018, consistente en 3 fojas útiles por una sola de sus caras y firmada por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
11. Acta de la Reinstalación de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, fechada el día 22 de enero de 2018, consistente en 3 fojas útiles por una sola de sus caras y firmada por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
12. Copias certificadas de la Cedula de notificación y del Acuerdo ACU/CEN/XXXVIII/I/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba la política de alianzas y el convenio de coalición electoral total que para postular candidatos y candidatas en las elecciones a diputados locales por el principio de mayoría relativa que integraran la LIX Legislatura del H. Congreso del estado de Colima y presidentes municipales, síndicos y regidores, que suscribirán los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local Ordinario 20172018, en el estado de Colima, de fecha 22 de enero de 2018, consistente en 21 fojas útiles por una sola de sus caras, en tamaño carta, y firmada por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
13. Copia certificada de la certificación signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, donde consta que los CC. Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero, se encuentran registrados como Presidente Nacional y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral; consistente en una foja útil y firmada por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
14. Copia certificada de la certificación signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, donde consta que el partido de la Revolución Democrática, se encuentra registrado como Partido Político Nacional, consistente en una foja útil por uno solo de sus lados, y firmado por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
15. Legajo de hojas referentes al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática llevado a cabo el 3 de septiembre de 2017, mismo que lo constituye:
16. La copia certificada de la Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a desarrollarse el día 3 de septiembre del 2017 en la Cd. De México, consistente en un foja útil por una sola de sus caras.
17. Copias certificadas de la Lista de asistencia al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a desarrollarse el día 3 de septiembre del 2017 en la Cd. De México, consistente en 25 fojas escritas por ambos lados.
18. Copias certificadas del Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el proceso electoral federal 2017-2018 y para los proceso locales 2017-2018, consistente en 8 fojas escritas por ambos lados.
19. Copias certificadas del Acta de sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el 3 de septiembre de 2017, consistente en 4 fojas útiles por ambos lados.
20. Legajo de hojas referentes al Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática llevada a cabo el 19 de noviembre de 2017, mismo que lo constituye:
21. Copia certificada de la Convocatoria al Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, consistente en una foja útil por una sola de sus caras.
22. Copias certificadas de la lista de asistencia al Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el día 19 de noviembre del 2017, consistente en 82 fojas útiles por una sola de sus caras.
23. Copia certificada del Acta de Sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo el 19 de noviembre del 2017, consistente en 3 fojas útiles por una sola de sus caras.
24. Legajo de documentos originales, engargolados, referentes al Sexto Pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima, celebrado el 26 de noviembre del 2017.
25. Cedula de certificación de la convocatoria del Sexto Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima, firmada por Martha Zepeda del Toro como Vocal-Secretaria.
26. Convocatoria del Sexto Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima, consistente en 2 fojas útiles por una sola de sus caras y firmada por Martha María Zepeda del Toro como Vocal-Secretaria, Evangelina Aguirre Pérez como Vocal-Secretaria y Eduardo Tapia Castro como Vocal-Secretario.
27. Cedula de certificación del acta de Acuerdo del Sexto Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima celebrada el 26 de noviembre, firmada por Martha María Zepeda del Toro como Vocal-Secretaria.
28. Acta de Acuerdos del Sexto Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima celebrada el 26 de noviembre, consistente en 3 fojas útiles por una sola de sus caras firmada por Martha María Zepeda del Toro como Vocal-Secretaria, Evangelina Aguirre Pérez como Vocal-Secretaria y Eduardo Tapia Castro como Vocal-Secretario.
29. Lista de registro certificada del VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, celebrado el día 26 de noviembre de 2017, consistente en 7 fojas útiles por una sola de sus caras.
30. Cedula de notificación de los Acuerdo emanados del VI Pleno Extraordinario celebrado el día 26 de noviembre de 2017, relativos a Resolutivo de Política de Alianza que deberá aplicar el Partido en las elecciones constitucionales del proceso electoral 20147-2018, en el estado, Resolutivo del Método Electivo que deberá aplicar el Partido en las elecciones constitucionales del proceso electoral 2017-2018 en el estado, Plataforma Electoral de la Coalición “Por Colima al Frente” y Programa de Gobierno de la Coalición “Por Colima al Frente”, consistente en una foja útil por una sola de sus caras y firmada por la Mtra. Martha María Zepeda del Toro como Vocal-Secretaria.
31. Acuerdo del VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, relativo a los criterios de la Política de alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Colima, consistente en 7 fojas útiles por una sola de sus caras, mismo que se presenta por duplicado.
32. Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2018-2021, aprobado por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima en sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2017, consistente en 42 fojas útiles por una sola de sus caras.

* **Documentación de Movimiento Ciudadano:**

1. Copias certificadas del Acta Notariada de la Primera Convención Estatal de Colima de Movimiento Ciudadano, celebrada el 20 de septiembre de 2015, consistente en 5 fojas tamaño oficio útiles por ambos lados y una más por uno solo lado, fechada el día 15 de enero de 2018 y firmada por el Ing. Omar Suárez Zaizar como Secretario de acuerdos de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima.
2. Escrito original consistente en la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de diciembre de 2017, útil por una sola cara, a través de la cual certifica que el Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
3. Escrito original de la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de diciembre de 2017, útil por una sola cara, a través de la cual certifica la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”
4. Legajo de 17 fojas certificadas referentes a la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos llevada a cabo el día 15 de enero de 2018 en la Cd. De México, mismo que lo constituye:
5. Convocatoria a la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos llevada a cabo el día 15 de enero de 2018 en la Ciudad de México, consistente en 2 fojas útiles por una sola de sus caras.
6. Lista de asistencia a la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos llevada a cabo el día 15 de enero de 2018 en la Ciudad de México, consistente en 4 fojas útiles por una sola de sus caras.
7. Acta de la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos llevada a cabo el día 15 de enero de 2018 en la Ciudad de México, consistente en 11 fojas útiles por una sola de sus caras.

En razón de lo anterior, y después de una exhaustiva revisión de los anexos a la **SOLICITUD DE REGISTRO** **DE COALICIÓN TOTAL,** no se encontró algún requisito faltante que diera lugar a un requerimiento a los partidos políticos coaligados por parte de este Órgano Superior de Dirección.

**18.- Revisión de la aprobación estatutaria del Convenio de coalición.**

1. **Partido Acción Nacional**. de conformidad con el artículo 38, fracción III, de los Estatutos de dicho instituto político, "Son facultades y deberes de la Comisión Permanente. (...) Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes; (...)

De acuerdo con el diverso 57 inciso j) del Estatuto en cita, "La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(…)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda".

1. **Partido de la Revolución Democrática.** El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a los artículos 305, 306, 307, 308, 311 y 312 de sus Estatutos.

*“Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

*Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*

*Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país. Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.*

*Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo. Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.”*

*“Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.*

*Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.”*

1. **Movimiento Ciudadano.** Partido Político Nacional: La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con facultades para construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes de acuerdo con los artículos 18, numerales 1 y 7, y 46, numeral 1, de sus estatutos

“**Artículo 18** ***De la Coordinadora Ciudadana Nacional.***

***1.-*** *La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Movimiento Ciudadano que se constituye para representarlo en todo el país y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, Programa de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.*

*(...)*

*7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales.”*

“**Artículo 46.-**

*1.-**Las determinaciones de la Convención Nacional Democrática y de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento sobre frentes, coaliciones electorales y candidaturas comunes serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras del Movimiento Ciudadano, así como para sus militantes y simpatizantes".*

**19.-** La Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, a través de la Secretaría Ejecutiva verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron su suscripción, así como la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, apegados a sus respectivos Estatutos.

Por lo que del referido análisis se corroboró lo siguiente:

1. **Por lo que hace a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se acredita:** Que la ciudadana Julia Licet Jiménez Ángulo, y los ciudadanos Enrique Alejandro Harris Valle y Julio César Chávez Pizano, en su carácter de Presidenta, Secretario General y encargado de despacho de la Tesorería respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en el estado de Colima, son apoderados del Partido Acción Nacional según se acredita con las copias certificadas del Acta Notariada del Poder General Limitado que otorga el Partido Acción Nacional, representado por el Lic. Damián Zepeda Vidales, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citadoinstituto político; fechada el día 15 de enero de 2018, ante la fe del Notario Público Lic. Rafael Verduzco Curiel.

Que se autorizó al Partido Acción Nacional en Colima a celebrar Convenio de Coalición con otras organizaciones políticas, para el Proceso Electoral 2017-2018 según se desprende del Acuerdo de fecha 22 de enero de 2018 aprobado por la Comisión Permanente Nacional e inserto en el documento debidamente certificado identificado con clave y número CPN/SG/022/2018 de fecha 18 de enero de 2018.

Lo anterior, con las providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales, mediante la cual se aprueba la suscripción del Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de Colima, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/133/2018.

1. **Respecto a los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se acredita**: Que los CC. José Luis Reyes Silva y José Guadalupe Rojo Álvarez, se encuentran registrados como Presidente Estatal y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, según se desprende del escrito original de la Certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, de fecha 24 de noviembre de 2017.

Que se llevó a cabo la instalación y elección de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima, según se desprende de las Copias certificadas del Acta de Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del IX Consejo Estatal, celebrada el 19 de octubre de 2014; consistente en 5 fojas útiles por una sola de sus caras si contar la certificación y firmada por el C. Pedro Tapia Castro, Secretario-Vocal el día 23 de enero de 2018.

Que se cuenta con los criterios de la política de alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Colima según las copias certificadas del Acuerdo de fecha 26 de noviembre del 2017 del VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima.

Que se analizó, discutió aprobó la Política de Alianzas, Plataforma Electoral y Convenio de Coalición para Diputaciones y Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del Estado de Colima según se desprende de la siguiente documental:

* Copias certificadas del Acuerdo ACU/CEN/XXXVIII/I/2018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba la política de alianzas y el convenio de coalición electoral total que para postular candidatos y candidatas en las elecciones a diputados locales por el principio de mayoría relativa que integraran la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que suscribirán los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el estado de Colima, de fecha 22 de enero de 2018.
* Copias certificadas del Acta de Sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el 3 de septiembre de 2017, que contiene la aprobación de los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el proceso electoral federal 2017-2018 y para los proceso locales 2017-2018, donde se renovarán los integrantes de los ayuntamientos y congresos de los estados, entre ellos Colima.
* Copia certificada del Acta de Sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que contiene el análisis, discusión y aprobación de los documentos relativos a la conformación de Coalición Electoral en el que podrá participar el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral 2017-2018, efectuada el 19 de noviembre del 2017.
* Acuerdo del VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, relativo a los criterios de la Política de alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Colima.
* Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2018-2021, aprobado por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2017.

1. **Respecto a los documentos presentados por Movimiento Ciudadano**, Partido Político Nacional, se acredita: La celebración de la Primer Convención Estatal de Colima de Movimiento Ciudadano el pasado el 20 de septiembre de 2015 en que se celebró la elección de integrantes de la Comisión Operativa Estatal, según se desprende de las Copias certificadas del Acta Notariada de la Primera Convención Estatal de Colima de Movimiento Ciudadano, fechada el día 15 de enero de 2018.

La integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” mediante la respectiva Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Igualmente se acredita que se convocó a Sesión a los referidos Órganos para aprobar el Convenio de Coalición con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Colima en el Proceso electoral 2017-2018, así como la aprobación de la Plataforma Electoral, Plan de Gobierno y Agenda Legislativa, esto mediante el Acta de la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos llevada a cabo el día 15 de enero de 2018.

**20.-** En razón de lo anterior, se constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

1. La participación en una coalición total;
2. El texto del programa de gobierno que sustentarán sus candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los diez ayuntamientos del estado de Colima;
3. El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
4. La autorización para que la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Colima, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima y el Coordinador de Movimiento Ciudadano en el Estado, celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el Convenio de Coalición Total, acorde con el artículo 89, párrafo 1, de la LGPP, relacionado con el párrafo 1, inciso c) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

**21.-** El Convenio de Coalición Total fue signado por la ciudadana Julia Licet Jiménez Ángulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y los ciudadanos Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Coordinador de Movimiento Ciudadano; y Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el párrafo 1, inciso a) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

**22.- Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable.** Del análisis al referido Convenio de Coalición por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, no se advirtieron inconsistencias que derivaran en requerimientos, observaciones y/o sugerencias, respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 276, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones.

**23.-** Por otra parte, se verificóque las cláusulas del Convenio de Coalición Total presentado en 32 (treinta y dos) fojas, todas escritas por una sola de sus caras, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, condición que quedó acreditada por los argumentos que a continuación se exponen:

1. La cláusula PRIMERA, denominada “**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN**”, establece que los partidos políticos que integran la coalición, en este caso son el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y Partido Político Movimiento Ciudadano; así como sus respectivas representaciones en el estado de Colima.
2. De la cláusula SEGUNDA, denominada “**DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN**”, se desprende que el objeto de formar la coalición es para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y postular la totalidad de las dieciséis fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los diez Ayuntamientos en elección a celebrarse el primero de julio del dos mil dieciocho.
3. Dentro de la cláusula TERCERA, denominada “**DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS**”, se establece el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, que en términos generales acuerda que para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula cuarta, serán la prevista en la normativa de cada partido político.
4. En la cláusula NOVENA, denominada “**PLATAFORMA ELECTORAL**”, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, acuerdan la suscripción del convenio de coalición y la adopción y promoción de la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el instrumento de referencia, obligándose a que el candidato o candidata sostenga y difunda la plataforma Electoral.
5. Dentro de la Cláusula CUARTA, denominada “**DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO**”, del convenio de coalición, los partidos políticos intervinientes, aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, a través de la coalición, a candidatos para todos los cargos de elección popular, de acuerdo a las tablas de distribución que se desprenden a fojas 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del citado convenio, así como el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de ser electos, tratándose de las fórmulas a diputaciones.
6. La cláusula DÉCIMA, denominada“**PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN**”, entre otros aspectos relativos a la representación de los partidos integrantes de la Coalición, en su segundo párrafo señala que ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, para la interposición de los medios de impugnación respecto de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y candidaturas a integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la Cláusula Cuarta.
7. Por otra parte atendiendo al numeral 2 del artículo 91 de la LGPP, en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio en cita, denominada “**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**”, señala que las partes se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.
8. En la cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada “**APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS**”, los Partidos Políticos signantes, acordaron los términos para las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto durante las campañas, el cual será de la siguiente manera:

Corresponde al Partido Acción Nacional, la aportación del 33% (treinta y tres por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendentes a la obtención del voto, mismas que serán destinadas a las y los candidatos de origen del Partido Acción Nacional, a la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Estado, para la Elección de integrantes de los Ayuntamientos el Estado de Colima, será el equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Al Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del estado de Colima: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.

Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del estado de Colima: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.

Por parte de Movimiento Ciudadano: Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del estado de Colima: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Movimiento Ciudadano.

Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de Movimiento Ciudadano.

1. De igual forma, conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e), del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones deberán designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que la cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada “**DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS**”, establece la forma de reportar los informes financieros que será a través del “Órgano Estatal de Administración”, el cual estará integrado por los representantes de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, en el entendido de que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que le corresponde y que cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

En cuanto al análisis de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, denominada “**DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN**”, relativa a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, acuerdan las partes que por tratarse de una Coalición Total estarán a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE, comprometiéndose a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Por Colima al Frente" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

* **TIEMPOS DE TELEVISIÓN**

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que del total del 30% del tiempo de la prerrogativa de acceso a televisión de la Coalición, otorgarán el 100% a la campaña de diputados mayoría relativa. Y el tiempo restante a los presidentes municipales.

* **TIEMPOS DE RADIO**

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que de la totalidad del 30% del tiempo de la prerrogativa de acceso a radio de la Coalición, otorgaran el 100% a la campaña de diputados locales de mayoría relativa.

La proporción del tiempo restante se asignará a la campaña de Presidentes Municipales en su caso, será determinada por acuerdos de los Presidentes de los Comités Estatales del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y el Comisionado Político nacional del Partido Movimiento Ciudadano, adscrito al Estado de Colima, con arreglo a las leyes en la materia.

**24.-** Una vez que se analizó la plataforma electoral y el programa de gobierno, consistentes en dos documentos, el primero consistente en 50 (cincuenta) fojas y el segundo de 19 (diecinueve) fojas, escritas por una sola de sus caras, resulta procedente señalar que los mismos se encuentran apegados a la legislación general electoral, toda vez que de manera puntual cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 2; así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; en virtud de que las propuestas de acción y políticas públicas que se construyen en dicho documento, tienen plena concordancia, no solo con los principios ideológicos de los integrantes de la Coalición en lo individual, sino con los principios que sustentan cada uno de los institutos políticos participantes en sus respectivos documentos básicos.

**25.-** Por lo expuesto y fundado, es que este Consejo General determina que la solicitud del Convenio de Coalición Total para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los diez ayuntamientos del estado, presentada por los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Reglamento de Elecciones.

**26.-** Para efectos del cumplimiento al principio de máxima publicidad en los actos de esta autoridad electoral, la presente Resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso f), 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP; 275, 276, 277, 288 y demás relativos del Reglamento de Elecciones; y 114, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Colima, se emiten los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO:** Este Consejo General determina declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición Total denominada "Por Colima al Frente", para postular fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 51, fracción X, 114, fracción XXXV, y 161 del Código Electoral del Estado, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos y candidatas de la Coalición Total denominada "Por Colima al Frente", la cual forma parte integral de esta Resolución como ANEXO DOS.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a los representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

**CUARTO:** Notifíquese a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO:** Inscríbase el convenio integrado de la Coalición conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el libro respectivo que al efecto lleva la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 02 (dos) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte de la Resolución número **IEE/CG/R002/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 02 (dos) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Según su orden de aparición, a foja 31 de 32, en el referido instrumento legal. [↑](#footnote-ref-1)